

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21301 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,420	150,780
1 dólar canadiense	121,855	122,297
1 franco francés	18,774	18,831
1 libra esterlina	225,915	227,059
1 libra irlandesa	178,247	179,277
1 franco suizo	70,060	70,392
100 francos belgas	281,922	283,128
1 marco alemán	56,451	56,992
100 liras italianas	9,546	9,575
1 florín holandés	50,544	50,750
1 corona sueca	19,259	19,330
1 corona danesa	15,717	15,771
1 corona noruega	20,208	20,284
1 marco finlandés	26,477	26,587
100 chelines austriacos	803,525	808,038
100 escudos portugueses	123,244	123,742
100 yens japoneses	61,791	62,067

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21302 REAL DECRETO 2059/1983, de 29 de junio, por el que se crean seis Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete, Baleares, León, Murcia, Las Palmas y Valladolid.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.º, c), y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y en los artículos 8.º, 9.º, 11 y 22 y disposición adicional, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Colegio de Educación General Básica «Parque Sur», domiciliado en la calle Oliva Sabuco de Nantes, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en urbanización «Polígono de Levante», sin número, para 640 puestos escolares.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: Armunia. Colegio de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Ensanche, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Colegio de Educación General Básica,

domiciliado en la calle Suárez Naranjo, para 320 puestos escolares.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Huerta del Rey, para 640 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21303 REAL DECRETO 2060/1983, de 29 de junio, por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Albacete y León.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo 9.º, puntos 1, a), y 2, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Albacete

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Postigos Altos, sin número, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León. Centro de Educación Permanente de Adultos y coordinador provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Manuel Fraga Iribarne, número 39, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21304 REAL DECRETO 2061/1983, de 29 de junio, por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Badajoz y La Rioja.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo 9.º, puntos 1, e), y 2, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de